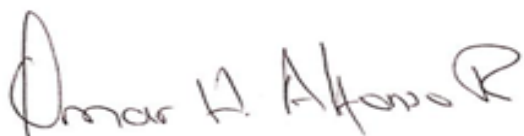


25	2019129074	04/07/2019	39805009	MARTHA PINZON RUEDA	5
26	2019120745	20/06/2019	51751094	MONICA SOTO LUGO	8
27	2019132458	09/07/2019	21056609	NELLY QUIROGA CANO	7
28	2019132888	09/07/2019	1111753170	JIMINSON MINA ANGULO	3
29	2019132882	09/07/2019	51955372	NUBIA MERCEDES RONCANCIO	3
30	2019132877	09/07/2018	41434500	BLANCA LEONOR RODRIGUEZ D	3
31	2019132871	09/07/2019	52517973	NINI JOHANNA SOTO SANCHEZ	3
32	2019132860	09/07/2019	3032651	DUSTANO ALFREDO MARTIN MARTIN	4
33	2019132854	09/07/2019	20457593	MARTHA BEATRIZ AHUMADA ROJAS	3

Cordialmente, |



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Personal

Proyectó: Juvenal Alvarez Garzon
Profesional Universitario
Dos (2) folios.

Revisó: Sandra Susana Garrote García
Profesional Universitario

|

Bogotá, 2019/07/18

Señores

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
CALLE 44 N° 54-78 PISO 3
Bogotá D.C

ASUNTO: CONTESTACIÓN DERECHOS DE PETICIÓN. RADICADOS (2019125489, 2019125508, 2019125503, 2019125496, 2019132888, 2019132882, 2019132877, 2019132871, 2019132860)

En atención a la(s) petición(es) relacionada(s) a continuación, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su solicitud fue remitida mediante oficio **2019580242** de fecha **15/07/2019** a la Fiduprevisora S.A., encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

N°	RADICADO	FECHA	C/C	DOCENTE	FOLIOS
1	2019125489	28/06/2019	20407652	ANGELA DEL CARMEN BELTRAN PEÑA	8
2	2019125508	28/06/2019	41707813	LIDA ISABEL ALARCON	8
3	2019125503	28/06/2019	20829037	MARTHA RUTH GARCIA RUIZ	7
4	2019125496	28/06/2019	3094290	IGNACIO GONZALEZ GUTIERREZ	9
5	2019132888	09/07/2019	1111753170	JIMINSON MINA ANGULO	3
6	2019132882	09/07/2019	51955372	NUBIA MERCEDES RONCANCIO	3
7	2019132877	09/07/2018	41434500	BLANCA LEONOR RODRIGUEZ D	3
8	2019132871	09/07/2019	52517973	NINI JOHANNA SOTO SANCHEZ	3
9	2019132860	09/07/2019	3032651	DUSTANO ALFREDO MARTIN MARTIN	4

Cordialmente, |



OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN
Director de Personal

Proyectó: Juvenal Alvarez Garzon
Profesional universitario
Un (1) folio.

Reviso: Sandra Susana garrote.
Profesional universitario



Señores

NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

Ciudad

SOLICITANTE: NINI JOHANNA SOTO SANCHEZ CC: 52517973

PRESTACION: SANCION POR MORA EN LAS CESANTIAS.

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del docente que aparece en la parte superior como **SOLICITANTE**, de la manera más respetuosa ejerzo **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular consagrado en el artículo 23 de la C.P., y normas concordantes, como **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo los siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO – FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: El artículo 3 de la ley 91 de 1989, creó el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, **sin personería jurídica**.

SEGUNDO: De conformidad con la ley 91 de 1989, le asignó como competencia al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el pago de las **CESANTÍAS PARCIALES Y DEFINITIVAS** de los docentes de los establecimientos educativos del sector oficial.

TERCERO: Teniendo de presente estas circunstancias, mis representado(a), por laborar como docente en los servicios educativos estatales en el **DEPARTAMENTO, DISTRITO O MUNICIPIO** le solicitó al Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio, el reconocimiento y pago de la cesantía a que tenía derecho.

CUARTO: Mediante Resolución expedida por la Secretaria de Educación de esta entidad territorial (**POR DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA – Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005**), le fue reconocida la cesantía parcial y/o definitiva.

QUINTO: Esta cesantía fue cancelada por intermedio de entidad bancaria, con posterioridad al término de los setenta (70) días hábiles que establece la ley para su reconocimiento y pago.

SEXTO: El artículo 4 de la ley 1071 de 2006, estableció:

“ **Términos.** Dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes** a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

Parágrafo. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.”

El artículo 5 *ibidem* por su parte contempló:

“ **Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido



LÓPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo.

El Honorable Consejo de Estado, en multiplicidad de oportunidades se ha pronunciado al respecto de la manera como debe entenderse la disposición normativa, como en sentencia de Unificación del 27 de marzo de 2007, SU 02513, M.P. Jesús María Lemos Bustamante, donde contempló:

“ Sobre la fórmula de contabilizar los términos señalados en la norma anterior, (...) la Sala Plena del Consejo de Estado ha expresado: (...) el tiempo a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria debe contarse desde la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas, es decir quince (15) días hábiles que tiene la entidad para expedir la resolución, más cinco (5) días hábiles que corresponde a la ejecutoria ... más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día en quedó en firme la resolución, para un total de 65 días hábiles, transcurridos los cuales se causará la sanción moratoria”

SEPTIMO: Al observarse con detenimiento, el pago de las cesantías fue realizado con posterioridad al momento que se cumplieron los sesenta y cinco (65) días hábiles establecidos en la ley, después de haber realizado la solicitud, lo que generó de manera inmediata el derecho a la sanción. Hay que entender QUE DESPUÉS DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011, en su artículo 76, se amplió el término de cinco (5) días para interponer recursos de reposición o de apelación, a diez (10) días, lo que significa que si bien la jurisprudencia se ha referido a 65 días hábiles para realizar el reconocimiento y pago de las cesantías, hoy en día debe entenderse que el término que tiene la entidad para realizar el pago, no es de 65 días actualmente, sino de 70 días, por lo que la petición será en este sentido.

PETICIONES

PRIMERO: Se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde los setenta (70) días hábiles siguientes de haber radicado la solicitud de la cesantía parcial y/o definitiva, ante esta la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma.

SEGUNDO: Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de ésta obligación a cargo de esta entidad, por haber quedado esta sanción estática y devaluada en el tiempo.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- No se anexan los documentos por reposar en la entidad. Artículo 9 numeral 4. Ley 1437 de 2011.

NOTIFICACIONES

Recibiré CITACIÓN para recibir notificación personal de esta reclamación administrativa de CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, en mi oficina de abogada ubicada en la Calle 44 No. 54-78 Tercer Piso, Barrio La Esmeralda, Bogotá D.C correo cundinamarcaplqab@gmail.com

Cordialmente,

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA

C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá

T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.

ANTIGUOS TERRITORIOS: Amazonas: Guaviare, Vaupés y Vichada. Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 854 3555 - 312 532 5431 Villavicencio. **ANTIOQUIA:** Cra. 50 # 30 - 103 Av. Palace Edificio Guardia Sol. Local 109 Tel. (4) 322 0653 Cel. 317 641 1297 - 317 621 7857 - 317 6213 542 Medellín. **ARAUCA:** Cra. 22 # 19 - 63 Diagonal al Colegio General Santander Primaria Tel. (7) 885 0399 Cel. 317 682 7927 **Arauca. APARTADO:** Cra. 99 # 96 - 35 Centro Empresarial Apartacento Of. 221 Tel. (4) 828 1033 Cel. 310 429 3857 Apartadó. **ATLÁNTICO:** Cra. 38B # 66 - 39 Sede Sindicato de Educadores ADEA Tel. (5) 385 4603 Cel. 315 584 8820 **Barranquilla. BOGOTÁ:** Cra. 31A # 25A - 26 Barrio Gran América. Cil. 44 # 54 - 78 Piso 3. Barrio La Esmeralda Tel. (1) 695 3312 - (1) 712 4748 - (1) 805 6620 Cel. 318 510 1768 - 318 510 3253 Bogotá. **BOLÍVAR:** Centro Cil. Cuartel del Fijo - Casa del Educador # 36 - 32 Tel. (5) 864 0196 - (5) 664 0187 Cel. 314 778 4078 Cartagena. **BOYACÁ:** Cil. 21 # 9 - 62 Primer Piso Tel. (8) 743 0366 Cel. 317 621 7891 Tunja. **CALDAS:** Cil. 22 # 23 - 23 Local 1. Edificio Concha López Tel. (6) 891 2191 - (6) 891 2192 Cel. 318 514 6141 - 316 294 5127 Manizales. **CARTAGO:** Cil. 10 # 4 - 57 C.C. Santa Ana Plaza Local 111 - 112 - 113 Tel. (2) 214 4102 Cel. 317 515 0441 Cartago. **CAQUETÁ:** Cra. 13 Cil. 13 Esquina Barrio Centro. Local 1 Tel. (8) 437 7043 Cel. 318 603 7686 Florencia. **CESAR:** Cil. 15 # 11-37 Barrio Loperena Tel. (5) 589 8157 Cel. 318 847 5952 - 317 424 1421 Valledupar. **CHOCÓ:** Cra. 6 # 26 - 91 Barrio Alameda Reyes. Local 2 Tel. (4) 670 8226 Cel. 317 672 1530 Quibdó. **CÓRDOBA:** Cra. 4 # 26 - 15 Esquina Local 4. Primer piso Tel. (4) 788 7714 Cel. 315 252 9144 Montería. **FACATATIVÁ:** Calle 8 # 2 - 58 Diagonal al antiguo Servisalud Tel. (1) 891 3700 Facatativá. **GIRARDOT:** Calle 16 # 12 - 39 Al Respaldo del Hotel COMFACUNDI Tel. (1) 891 3700 Girardot. **GUAJIRA:** Cra. 7 # 4 - 05 Tel. (5) 727 2110 Cel. 317 576 7473 Riohacha. **HUILA:** Cil. 7 # 6 - 27 Local 105 - 106. Primer piso. Edificio Caja Agraria Tel. (8) 871 1118 Cel. 318 887 2002 - 318 493 8446 Neiva. **MAGDALENA:** Cil. 22 # 4 - 70 Edificio Galaxia. Local 114 y 115 Tel. (5) 439 5147 Cel. 318 866 5182 Santa Marta. **META:** Cra. 26 # 35 - 09 Piso 4. Edificio Asociación de Educadores del Meta ADEM Cel. 317 621 8002 - 312 532 5431 Villavicencio. **NORTE DE SANTANDER:** Av. 6 # 12 - 60 Centro Tel. (7) 572 2676 Cel. 316 461 9484 Cúcuta. **QUINDÍO:** Cra. 13 # 15 Norte 35 Diagonal Restaurante La Fogata Tel. (6) 749 7777 - (6) 749 7676 Cel. 317 641 2381 - 318 895 2814 Armenia. **SANTANDER:** Cra. 27 # 34 - 62 Primer piso, junto al Sindicato de Educadores SES. Cra 27 # 34 - 44 Sindicato de Educadores SES. Piso 6 Tel. (7) 635 0400 - (7) 634 3617 - (7) 634 3618 - (7) 634 3619 Cel. 317 621 8096 - 317 621 8095 - 318 857 7044 Bucaramanga. **RISARALDA:** Cil. 13 # 6-38 Frente al Sindicato de Educadores SER Tel. (6) 333 2866 Cel. 317 621 7971 Pereira. **SOACHA:** Calle 13 # 5 - 97 C.C. Tequendama, Piso 3, Local 205 Tel. (1) 900 3124 Soacha. **SUCRE:** Cil. 22 # 18 - 10 Local 101 Centro Tel. (5) 271 4129 Cel. 318 557 7140 - 317 621 3472 Sincelejo. **VALLE DEL CAUCA:** Cil. 9 # 4 - 39 Local 101 y 104 C.C. El Cio Tel. (2) 489 4182 - (2) 489 5021 Cel. 317 567 2273 Cali. **ZIPAQUIRÁ:** Calle 5 # 10A - 47 Barrio Algarra 1 Tel. (1) 882 8910 Zipaquirá.





LOPEZ QUINTERO

ABOGADOS & ASOCIADOS

Honestidad y Eficiencia



Visite nuestro
sitio web

Señores

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y/O

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REFERENCIA: Poder Reclamacion Administrativa

Nina Johanna Soto Sánchez identificado (a) con
la cédula de ciudadanía No. 52517973 expedida en
Bogotá vecino de El Rosal de la manera más

respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra.
Paula Milena Agudelo identificada con la cedula de ciudadanía N°
1030633678 y acreditada con la Tarjeta Profesional de abogada N° 272098
expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO,
mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°89.009.237 de Armenia y acreditado
mediante Tarjeta Profesional de Abogado N° 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora
LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de
ciudadanía N° 41.960.717 y acreditada mediante Tarjeta Profesional de Abogada N° 165.395 del Consejo
Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de un (1)
día de salario por cada día de retardo en el pago de mis cesantías parciales y/o definitivas, por haber sobrepasado
el tiempo para efectos de realizar mi respectiva cancelación en virtud de la Resolución No.
expedida por esta entidad.

Mi apoderada queda especialmente facultada para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este
poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse
en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de esta solicitud.

Ló escrito a mano vale.

Atentamente,

X
C.C. No. 52517973

Acepto,

C.C. No. 1030633678
T.P. No. 272098 del C.S. de la Judicatura.

YOBANY A. LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA
En la Notaría Primera del Círculo de Facatativá (Cund.)
compareció Nini Johana Soto
Sánchez quien exhibió la C.C. No. 52517 973
expedida en: Bogotá y declaró
que la firma y huella que aparecen en
el presente documento son suyas y
que el contenido del mismo es cierto
y verdadero.
19 JUN 2019
Firma autógrafa del declarante
Facatativá MS
EL NOTARIO PRIMERO DE FACATATIVÁ (CUND.)

